

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS
REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA

CAPITULO I. DEL INGRESO AL LABORATORIO

ARTÍCULO 1. Las personas que hagan uso del laboratorio, deberán sujetarse al horario establecido: turno matutino de 07:00 a 13:30 horas y turno vespertino de 15:00 a 21:30 horas. Los responsables del laboratorio permanecerán en los laboratorios su jornada de trabajo establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 2. No se permitirá la entrada al laboratorio a los estudiantes que lleguen después de 15 minutos del horario establecido para la realización de su práctica, a los profesores se suspenderá la práctica y se reportará sin falta a la Dirección de la Unidad Académica, a través de un acta firmada por el responsable del laboratorio y el jefe de grupo. Por consiguiente se procederá de igual forma para los responsables del laboratorio y el acta será firmada por el jefe de grupo y el profesor de la materia.

ARTÍCULO 3. Tendrán acceso a los cubículos anexos a la sala los responsables de laboratorio y prestadores de servicio social adscritos al mismo. El ingreso de otras personas, será por autorización del responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 4. Se permitirá el uso de los laboratorios a estudiantes que tengan programada su práctica y que el docente haya entregado en tiempo y forma su solicitud (72 hrs/días hábiles), en el formato correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las prácticas extra, se sujetaran al horario disponible de cada laboratorio, previa solicitud en su respectivo formato a los responsables del laboratorio, con 72 horas hábiles de anticipación dependiendo del trabajo a realizar.

ARTÍCULO 6. Se permitirá el ingreso a las prácticas de laboratorio a los estudiantes y personal docente que usen bata blanca de algodón, largo hasta la rodilla, manga larga y abotonada, así como el uso de zapatos preferentemente de piel, de piso y cerrados.

CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 1. Queda estrictamente prohibido: introducir alimentos así como ingerirlos, fumar, masticar goma y en general llevarse objetos a la boca, dentro de las instalaciones de los laboratorios, en caso contrario se aplicará la sanción 1.

ARTÍCULO 2. El docente y el responsable del laboratorio no podrán por ningún motivo cerrar con llave el acceso a la sala de trabajo, ya que pondría en riesgo la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 3. El docente responsable de la práctica tendrá la obligación de informar a los responsables de laboratorios y estudiantes los riesgos potenciales, manejo y desecho de los CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico ambiental, Inflamable y Biológico-infeccioso) según lo establecen las **NOM-087-ECOL-SSSA1-2002, NOM-005-STPS-1998, NOM-O18-STPS-2000 y NOM-017-STPS-1993**. Estos mismos deberán ser incluidos en el manual de prácticas. Caso contrario la incidencia será turnado a las autoridades de la institución.

ARTÍCULO 4. Los laboratorios de la unidad académica, deberán contar con las medidas de seguridad establecida en la **NOM-017-STPS-2001**. Esta será vigilada durante el desarrollo de la práctica por el docente, estudiantes y personal adscrito.

ARTÍCULO 5. Antes de iniciar la práctica, tanto el docente, responsable de laboratorio y jefe de grupo vigilarán que la sala de laboratorio se encuentre limpia, de lo contrario se hará constar en el acta correspondiente las condiciones en que se encontró, turnándose a la subdirección administrativa para que proceda lo correspondiente. Los estudiantes deberán limpiar su área de trabajo, siguiendo las instrucciones de los responsables antes y después de realizar una práctica de laboratorio con base a la **NOM-087-ECOL-SSSA1-2002**.

ARTÍCULO 6. En caso de derramar reactivos o material contaminado, deberá desinfectarse y limpiarse inmediatamente, de acuerdo a **NOM-087 ECOL-SSSA1-2002, NOM-017-STPS-2001 y NOM-O18-STPS-2000** e indicaciones del docente y/o responsable del laboratorio, de no hacerlo se aplicará la sanción 3.

ARTÍCULO 7. Los laboratorios de docencia deberán contar con: extintor, botiquín de primeros auxilios, lentes de seguridad, mascarilla antigases, careta, equipo anti derrames, manta contra incendios, regaderas, lavajos, extractores de gases, aire acondicionado, salida de emergencia, disponibilidad de los teléfonos de emergencia (**066**) y otros materiales de protección personal de acuerdo a las **NOM-018-STPS-2000, NOM-017-STPS-2001 y NOM-005-STPS-1998**, de no contar con lo anterior, la seguridad será responsabilidad de la dirección de la UACQB.

CAPITULO III. DEL USO DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 1. Las prácticas de laboratorio deberán diseñarse para que se realicen dentro del horario establecido, considerando los **artículos 1 y 2, capítulo I** del reglamento. En caso de que se prolonguen, el docente hará un vale al laboratorio que incluya el material, reactivos y equipos proporcionados a los estudiantes. A partir de ese momento será el único responsable.

ARTÍCULO 2. Los docentes deberán entregar su manual de protocolo de prácticas con 15 días de anticipación al inicio del semestre/trimestre, que incluya apéndice de preparación de reactivos y tratamiento de residuos. Se incluirán prácticas previamente ensayadas por los responsables de laboratorio y el docente, se entregará una copia electrónica e impreso al laboratorio respectivo y otro tanto a la coordinación de laboratorios de la unidad académica. Cada protocolo de práctica señalará la lista y cantidad necesaria de reactivos para su realización, como lo estipulan en **artículo 4, capítulo I** y **artículo 3, capítulo II**. Los docentes que no cumplan no serán atendidos en la preparación de sus prácticas.

ARTÍCULO 3. Los docentes deberán registrarse en la bitácora del laboratorio, anotando: fecha, hora, grupo, nombre y firma del docente, responsable del laboratorio, unidad de aprendizaje, número y nombre de la práctica, nombre y firma del jefe de grupo y observaciones.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes que requieran el uso de la sala y/o equipo de laboratorio, deberán utilizarlos bajo la vigilancia del docente y/o responsable del laboratorio y se registrarán en la bitácora.

ARTÍCULO 5. Las personas que se encuentren en la sala del laboratorio realizando trabajo práctico, deberán guardar orden, comportamiento adecuado y no utilizar computadora, celular, audífonos, etc., durante el desarrollo de la práctica, en caso contrario se aplicará la sanción 3.

ARTÍCULO 6. Las personas que realicen algún trabajo en la sala del laboratorio, la entregarán limpia y en orden, de lo contrario se aplicará la sanción 3.

ARTÍCULO 7. Los docentes y responsables del laboratorio deben coordinarse para que la entrega y recepción de material se realice en los primeros y últimos 20 minutos dentro del horario establecido para la práctica.

ARTÍCULO 8. Durante el desarrollo de la práctica los responsables del laboratorio, colaborarán con la misma siempre y cuando lo solicite el docente y exista tiempo disponible para hacerlo.

ARTÍCULO 9. Una vez iniciada la práctica, los estudiantes no podrán abandonar el laboratorio sin autorización del docente hasta que ésta concluya.

ARTÍCULO 10. Las prácticas de laboratorio que por responsabilidad del docente o de los estudiantes no hayan obtenido los resultados esperados, no podrán repetirse a menos que cuenten con una justificación, autorización de la dirección, visto bueno de la central de laboratorios y disponibilidad de horario en el laboratorio.

CAPITULO IV. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL MATERIAL

ARTÍCULO 1. La entrega y recepción del material se hará mediante el vale e identificación (credencial de laboratorio) y lo realizarán únicamente el personal adscrito y personal autorizado.

ARTÍCULO 2. Los docentes deberán comunicar cualquier cambio que realicen en su manual de protocolos de prácticas, mínimo con 72 horas hábiles de anticipación, entregando la lista de material, equipo y reactivos que vayan a emplear, especificando cantidades exactas.

ARTÍCULO 3. Los docentes que soliciten material, reactivos y equipos para uso externo del laboratorio de docencia, únicamente se hará con vale y previa autorización de la dirección de la UACQB y estará sujeto a la disponibilidad de uso. El docente que no respete la fecha de devolución se remitirá mediante acta a la dirección.

ARTICULO 4. Los estudiantes que soliciten material para prácticas de campo, únicamente se les prestara con vale, identificación, firma del docente y estará sujeto a la disponibilidad de uso. De no respetar la fecha de devolución se le aplicará la sanción 3.

ARTÍCULO 5. Los tesistas que soliciten material, reactivos y equipos, entregarán al responsable del laboratorio una solicitud que especifique la investigación que realiza, avalado por su asesor, autorizado por la dirección y se sujetará a la disponibilidad de uso y plazos de entrega.

ARTÍCULO 6. El material y equipo que se solicite al laboratorio será devuelto en la fecha señalada, en caso de que exista algún deterioro o haya sufrido descompostura deberá notificarlo a los responsables del laboratorio, estos lo turnarán a la dirección para solicitar la cotización correspondiente, el plazo de entrega estará sujeto a la magnitud del problema.

ARTÍCULO 7. El material biológico que deba permanecer en refrigeradores, estufas y sala del laboratorio deberá registrarse en la bitácora correspondiente, debidamente etiquetado y señalando la fecha de su retiro; de no ser retirado, los responsables del laboratorio realizarán su limpieza o desecho, y el material útil se

integrará al inventario correspondiente, sin que el deudor quede exento de la devolución del material y de la sanción 3.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO 1. Se deroga el reglamento anterior emitido en Junio de 2004.

ARTÍCULO 2. La aplicación correcta de este reglamento, queda bajo estricta vigilancia de los responsables de laboratorio, coordinador de laboratorios, docentes y dirección de la unidad académica.

ARTÍCULO 3. Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por los responsables de laboratorio, coordinador de laboratorios, dirección y el consejo de unidad de la UACQB.

ARTÍCULO 4. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Unidad Académica. La Dirección de la Unidad Académica lo publicará y distribuirá para su aplicación.

S A N C I O N E S

1. Por incumplimiento del artículo 1 (capítulo II) después de la tercera llamada de atención se le pedirá que se retire de la práctica.
2. Los docentes que incumplan los artículos 4 (capítulo I), 1 y 2 (capítulo III), no recibirán apoyo por los responsables de laboratorio en la preparación de su siguiente práctica y se reportarán a la dirección de la Unidad Académica para que proceda lo conducente.
3. La multa podrá ser individual o colectiva, por cualquiera de los siguientes materiales: franela, detergente líquido, algodón, papel seda, papel aluminio, masking tape, alcohol, papel de estraza, aplicadores, abatelenguas, jeringas, servitoallas, marcadores, lancetas y otras, dependiendo de las necesidades del laboratorio, los responsables de laboratorio definirán cual será la multa a pagar (por no observar las indicaciones de los **artículos 5 y 6 (capítulo II), 5 y 6 (capítulo III), 5 y 6 (capítulo IV)**).
4. Los docentes que incumplan con los **artículos 2 (capítulo III) y 2 (capítulo IV)**, no se les atenderá su solicitud y serán reportados a la dirección de la Unidad Académica.

**COMISIÓN DE REVISIÓN Y ELEBORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS
LABORATORIOS DE DOCENCIA DE LA UACQB**

QBP. Abelardo Analco Hernández

QBP. Agustín Ramírez Franco

QBP. Berenice González Telumbre

QBP. Blanca Esthela Álvarez Fernández

QBP. Blanca Edith Chino Sánchez

M. en C. Blanca Azucena Maldonado Lemus

QBP. Cecilia Valencia Macías

QBP. Efraín Liera Vázquez

QBP. Elizet Montañez Vázquez

QBP. Isabel Santos Aranda

QBP. José Manuel Godínez Alarcón

M. en C. Luz Elena Ramos Arellano

M. en C. Nelissa Rodríguez Dorantes

M. en C. Sofía Miranda Juárez

Q.B.P. Luis Ángel Gutiérrez Lozano